

## XII Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional

Ciudad de Panamá, 16 a 18 de mayo 2018

### LA CONSTITUCIÓN MEXICANA EN EL SIGLO XXI: LOS RETOS PARA LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL DESPUÉS DE UN SIGLO DE VIGENCIA

EDUARDO MEDINA MORA ICAZA

Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Muy buenos días distinguidas y distinguidos colegas integrantes de los órganos de Justicia Constitucional de Iberoamérica. Es un honor para mí tener la posibilidad de dirigirme esta mañana a un grupo de juristas tan destacados. Agradezco a los organizadores su hospitalidad, las atenciones brindadas durante estas jornadas y, muy especialmente, la invitación que me permite ahora compartir con ustedes algunas reflexiones derivadas de mi experiencia como integrante del máximo órgano de justicia constitucional de México.

Como es del conocimiento de todas y todos los presentes, hace poco más de un año, el 5 de febrero de 2017, se celebró el centenario de la promulgación de nuestra Constitución mexicana. Naturalmente, este evento fue un hito para nuestra historia nacional que vino acompañado de grandes conmemoraciones pero también, por fortuna, de un renovado interés por repensar el papel que cumple y debe cumplir la Constitución en nuestro sistema jurídico y, por lo tanto, de la función que estamos llamados a ejercer quienes tenemos la responsabilidad de salvaguardar su supremacía.

La intervención que preparé para esta mañana es un esfuerzo por contribuir a esa reflexión y, sobre todo, por aprovechar la oportunidad de trasladarla al contexto amplio y especializado de esta XII Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional. Las ideas que a continuación compartiré con ustedes pretenden ofrecer un panorama de algunos de los retos principales que enfrenta la Justicia Constitucional al inicio del segundo siglo de vigencia de la Constitución de 1917.

Para introducir el tema me gustaría recordar brevemente lo exitoso que ha sido el constitucionalismo en el mundo. Hace un siglo, cuando México promulgó su Constitución, la comunidad internacional estaba integrada por poco más de sesenta países. En ese momento, una quinta parte de ellos no contaba con un sistema jurídico estructurado en torno a una norma fundamental. Cien años después la situación es muy diferente. Hoy, prácticamente cada una de las casi doscientas naciones del orbe cuenta

con un ordenamiento o un conjunto de ordenamientos a los que se les adjudica un carácter supremo.

Ciertamente, la difusión del constitucionalismo ha sido, junto a la proliferación del derecho internacional de los derechos humanos, una de las transformaciones jurídicas de orden global más significativas de la última centuria. Su éxito ha sido una invitación a comprender mejor, y desde perspectivas comparativas, el papel que las Constituciones desempeñan en nuestras sociedades. Uno de los aspectos que distinguen a estos nuevos esfuerzos de derecho comparado es su vocación por construir instrumentos de información que permitan conocer con precisión y de manera sistemática las diferencias y similitudes de los textos constitucionales.

El Proyecto Comparativo de Constituciones, ideado y desarrollado por académicos de las universidades de Chicago, Texas (en Austin) y Londres, es uno de los esfuerzos más acabados de este tipo. El principal producto de este proyecto es una base de datos que registra un considerable número de características de los textos constitucionales que han estado vigentes en el periodo 1789-2013, en aquellos países con al menos cinco años de vida independiente.

Uno de los hallazgos principales a los que se ha llegado a partir del análisis de esa base de datos indica que, a lo largo de la historia, la duración promedio de los textos constitucionales del mundo ha sido de 19 años. En efecto, contrario a lo que podría desearse y a primera vista pensarse, las constituciones no han gozado, en su mayoría, de la permanencia que se pretende a la hora de crear una norma suprema.

¿Qué explica entonces que algunas constituciones sí hayan logrado tener una larga vida? Desde luego existen factores diversos y ninguna experiencia es idéntica a otra. Con todo, según lo han planteado los académicos que participan en este estudio, uno de los elementos asociados a la longevidad es la existencia de cierto grado de flexibilidad en el cambio constitucional.

Naturalmente no se trata de una flexibilidad ilimitada. En todo caso, la cuestión es que existan condiciones que permitan a las constituciones ajustarse a nuevas condiciones sociales, económicas y políticas a través de procesos de cambio gradual que suponen la enmienda legislativa y, especialmente, la interpretación constitucional. Como bien sabemos los aquí presentes, interpretar la Constitución es uno de los aspectos esenciales para proteger con eficacia su supremacía.

Estimadas y estimados colegas:

Estas breves referencias al contexto internacional son, de suyo, reveladoras. Además, resultan útiles para introducir y poner en contexto la experiencia mexicana. Como dije al inicio de esta charla, la Constitución de 1917 ha estado vigente durante más de un siglo; es decir, un periodo cinco veces mayor a la media mundial que es de 19 años. Ello le da un carácter excepcional al orden constitucional mexicano y coloca a nuestra Constitución entre las más duraderas en la historia del constitucionalismo.

La longevidad, sin embargo, no ha sido el único rasgo que ha distinguido a la experiencia mexicana. Durante el último siglo nuestro constitucionalismo ha destacado también por su constante transformación. Así lo han dejado claro los más de doscientos decretos de reforma de los que ha sido objeto la Constitución de 1917. A través de ellos se han realizado alrededor de siete centenares de modificaciones a los textos de 114 de los 136 artículos de nuestra Carta Magna.

Además, durante el último siglo ha cambiado de manera significativa el país en su conjunto. Por ejemplo, el Censo General de Población indicaba en 1921 que la población ascendía a 14.3 millones de habitantes, 0.8 millones menos que en 1910. En cambio, según las estimaciones de la más reciente Encuesta Intercensal, la población del país en 2015 superó los 119 millones, 8 veces más que la que existía casi cien años antes.

México es hoy un país más poblado, urbano e industrializado que un siglo atrás. Sus instituciones son más robustas y democráticas que en otros periodos de nuestra historia. En la actualidad, como hace cien años, la sociedad mexicana tiene la firme convicción de vivir en paz, con justicia y equidad. Por ello considero que, pese a las grandes transformaciones del último siglo, los principios plasmados en nuestra Norma Fundamental son aún vigentes para enfrentar los desafíos que supone un país más plural y heterogéneo.

Con todo, las expectativas que la sociedad mexicana ha depositado en el Derecho como fuente del orden social y la acción de la autoridad pública parecieran ser más altas que nunca antes en nuestra historia. Es notable en este sentido que dos de los aspectos centrales del cambio del que ha sido objeto la propia Norma Fundamental sean, por un lado, el fortalecimiento de los medios jurisdiccionales para vigilar su supremacía y, por el otro, la ampliación del reconocimiento de derechos a nivel constitucional.

En efecto, si algo ha caracterizado a las reformas constitucionales que se han realizado al sistema de impartición de justicia durante las últimas décadas, es la búsqueda de fortalecer a la Constitución como norma jurídica. Ese fue el propósito de la reforma constitucional en materia de administración de justicia que en 1994 modificó la

estructura y atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que determinó la creación del Consejo de la Judicatura Federal. Ésa fue también la misión de las reformas constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos de 2011.

Como es de su conocimiento, esta última reforma supuso la introducción de un nuevo paradigma para la protección efectiva de los derechos humanos en México. Ello, aunado al dinamismo del cambio constitucional y social que distingue a nuestro país, ha hecho aún más amplia la necesidad de pensar sobre las mejores formas de enfrentar tales desafíos desde diferentes perspectivas.

En 2005 se establecieron las bases para el sistema integral de justicia penal para adolescentes y, sin duda, en esta materia la reforma más importante fue adopción por parte del Estado Mexicano del Sistema penal acusatorio en 2008.

¿Qué retos ha planteado la transformación de la Norma Fundamental a la justicia constitucional?, ¿cuáles son los desafíos que involucre interpretar una norma constitucional cuyo contenido ha sido tan ampliamente modificado y que rige a una sociedad en constante transformación?

Dar una respuesta cabal a esas preguntas requeriría utilizar un espacio del que no dispongo el día de hoy. Por ello, quisiera concentrarme en tres cuestiones. La primera de ellas se relaciona con el proceso de cambio constitucional del que les he hablado ya, la segunda con la transformación social que también he mencionado y la tercera con la relación entre justicia ordinaria y justicia constitucional, que es el tema general de esta XII Conferencia.

Comienzo por la primera. Una de las innovaciones principales del proceso de reforma al que ha sido sometida la Constitución mexicana durante los últimos años es la creación de órganos con autonomía constitucional.

Con excepción de las Universidades, cuya autonomía constitucional data de 1980, en la década de los noventas el Estado mexicano comenzó a crear órganos autónomos con rango constitucional. En 1993 se otorgó autonomía al Banco de México y posteriormente se incorporaron a la Constitución el Instituto Federal Electoral en 1996 (hoy INE) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 1999. Entes que constituyen lo que hemos denominado la "primera generación" de órganos constitucionales autónomos en México.

Más recientemente se otorgó autonomía al Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI) en 2006; a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL) y al Instituto Nacional de Evaluación de la Educación (INEE) en 2013; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a la Fiscalía General de la República, en 2014 .

Con su introducción se modificó la esencia del modelo de división tripartita del poder público. Ello ha requerido que la Suprema Corte se pronuncie sobre su naturaleza y funciones. Ello ha supuesto también, la construcción de parámetros para encauzar una de las principales innovaciones que se le ha dado a nuestra arquitectura constitucional.

El tribunal constitucional ha interpretado la norma fundamental de manera que se perciba a la autonomía como un complemento de la distribución de funciones tradicional, y en ese sentido, ha buscado generar un balance entre las relaciones de estos órganos, con los poderes.

Para ilustrar los desafíos en esta materia y la trascendencia de haberles hecho frente a través de la interpretación, quisiera destacar un criterio que emitió el Pleno de la Suprema Corte en 2016 donde reconoce que los cambios constitucionales en los últimos años implicaron la adopción del modelo de Estado regulador. Conforme se señala en ese criterio, en este modelo los órganos autónomos tienen atribuciones suficientes para regular ciertos sectores especializados de interés nacional, y se diferencian de las funciones legislativas del Congreso de la Unión y de las reglamentarias del Ejecutivo Federal.

Una vez expuesto lo anterior, paso ahora a ofrecer una reflexión sobre los retos derivados de las transformaciones sociales. Como es natural, los cambios que vive la sociedad tienen un espejo en el litigio. Por ello, mucho de lo que llega a los tribunales es reflejo de algunos de estos cambios.

Otro movimiento importante de nuestro constitucionalismo es la tendencia a unificar legislaciones. En México, en 2013 se facultó al Congreso para expedir una legislación procedimental penal única y en 2017 en materia procesal civil y familiar.

Con todo, uno de los temas que probablemente revelan con mayor nitidez la forma en que el derecho se ha ajustado a nuevas realidades sociales es la interrupción legal de embarazo.

En las últimas décadas, la Suprema Corte ha tenido oportunidad de conocer diversos casos en esta materia. No quisiera utilizar este espacio para hacer alusión a todos ellos. Más bien me gustaría mencionar uno que este mismo año resolvimos quienes integramos la Segunda Sala. En este asunto se determine que las autoridades sanitarias a las que acudan las mujeres que hayan quedado embarazadas como resultado de un violación sexual deben atender de manera eficiente e inmediata sus solicitudes, incluida la interrupción del embarazo, a fin de no permitir que las consecuencias físicas, psicológicas, y de cualquier otra índole que deriven de la agresión sexual se sigan desplegando en el tiempo.

La referencia a este caso sirve como enlace para introducir el tema de la relación entre justicia constitucional y justicia ordinaria. Una de las consideraciones principales que sustentaron la decisión que tomamos en la Segunda Sala al resolver este caso fue la necesidad de evitar que las propias autoridades sanitarias violaran de manera grave derechos humanos.

Ciertamente, uno de los referentes jurídicos fundamentales de la sentencia es la ya mencionada reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011. Esta, como dije antes, amplió el catálogo de derechos humanos reconocidos a nivel constitucional, otorgándole ese carácter ya no sólo a los establecidos explícitamente en el texto de la Norma Suprema sino también a los que estén contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano.

La reforma, como era previsible, ha generado inmensas repercusiones en el sistema jurídico que pueden observarse en casos como el que resolvimos en la Segunda Sala. Sus innovaciones, sin embargo, también han propiciado un nuevo delineamiento de la frontera entre justicia constitucional y justicia ordinaria.

En México, como en tantas otras naciones, la distinción entre justicia constitucional y ordinaria ha derivado primordialmente de los contenidos de la propia la Constitución y del diseño de los diferentes procedimientos para proteger su supremacía. Desde esta perspectiva, se concebía que la justicia constitucional recaía exclusivamente en aquellos órganos con jurisdicción para resolver alguno de los medios de control constitucional que existen en el sistema jurídico mexicano.

Este panorama cambió a raíz de la entrada en vigor de la reforma de derechos humanos. Al ampliar el catálogo de derechos y al establecer que "todas la autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad", la reforma abrió la puerta a incorporación de lo que se ha denominado control difuso de regularidad constitucional.

Según lo ha planteado la Suprema Corte de Justicia en distintas decisiones, los tribunales federales y locales tienen competencia para ejercer este tipo de control solamente por vías incidentales, a través de medios distintos a los expresamente relacionados con el control directo de constitucionalidad, y exclusivamente en los asuntos que sean de su estricta competencia.

La redefinición de los límites entre justicia constitucional y ordinaria no es el único aspecto en el que se observan cambios notables. También los cambios en el diseño constitucional suponen más retos para el tribunal, ya que por ejemplo, en octubre de 2012 el constituyente otorgó a la Suprema Corte la facultad para resolver las controversias por límites territoriales entre Estados; y en 2014 para conocer de conflictos entre dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Congreso de la Unión.

La carga de trabajo que recibe la Suprema Corte año con año es otra de las evidencias de estas transformaciones. En 2009, hace menos de una década, se presentaron ante su jurisdicción poco más de 4 mil asuntos. En 2016, tan sólo siete años después, este número se cuadruplicó, superando los 16 mil asuntos.

De hecho, la dimensión de la carga de trabajo de la Suprema Corte sobrepasa si se le compara en el tiempo pero también si se le contrasta con la de otras cortes como la de los Estados Unidos que resuelve al año menos de una centena de casos. Es por ello que resulta necesario para el buen funcionamiento de la justicia constitucional pensar en diseñar e instrumentar medidas que permitan al órgano cúspide del sistema judicial profundizar su labor de máximo intérprete de la Constitución y racionalizar sus competencias en materia de legalidad. Sólo así se podrá fortalecer de manera integral el sistema de defensa de la supremacía de la Norma Fundamental.

Distinguidas y distinguidos integrantes de los órganos de justicia constitucional de Iberoamérica:

El proceso de constitucionalización de nuestro ordenamiento y acaso de nuestra cultura jurídica ha de verse como un proceso que inició con la reforma constitucional de 1994 y que actualmente se halla en una fase de consolidación, la cual se aceleró decididamente con otras dos grandes reformas: la de derechos humanos y la del juicio de amparo, transcurridas entre los años de 2011 y 2013.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su papel de Tribunal Constitucional, constituye en la actualidad un auténtico contrapeso institucional frente a los poderes legislativo y ejecutivo, no sólo por el andamiaje legal que le otorga las competencias correspondientes, sino por el talante de sus miembros: ministros y ministras plenamente conscientes de lo que significa el constitucionalismo y la consecuente centralidad de los derechos humanos -provenientes de la propia Constitución, pero también de los instrumentos internacionales- debidamente integrados al derecho positivo por la propia Constitución.

Los cambios que se avecinan encontrarán las limitaciones institucionales que son inherentes a un orden constitucional; hoy, la política, la propiedad privada, la administración pública y la propia justicia, se mueven dentro de márgenes institucionales claramente establecidos por los mandatos constitucionales. Como nunca, nuestra Constitución es más regulativa que constitutiva, pues de ella no sólo emanan competencias y condiciones para actuar dentro de sus cauces, sino auténticos deberes y obligaciones convenientemente acompañados de consecuencias jurídicas.

El proceso de constitucionalización continúa. Pero depende de los que el día de hoy tenemos responsabilidades constitucionales de no desandar lo andado y, sobre todo, de resistir los embates que se dirijan contra lo que con tanto esfuerzo se ha construido.

Muchas gracias por su atención.

Muy buenos días.

## Reformas Constitucionales relevantes 1980-2018

FECHA DE PUBLICACIÓN	ARTÍCULOS	TEMA
9 junio 1980	Artículo 3º.	• Otorga <b>autonomía a las universidades</b> e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía.
23 agosto 1993	Artículos 28, 73 y 123	• Otorga <b>autonomía constitucional al banco central</b> .
22 agosto 1996	Artículos 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74, 94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122	• Atribuciones e integración del <b>Instituto Federal Electoral</b> .
13 septiembre 1999	Artículo 102	• Eleva a rango constitucional el carácter autónomo de la <b>Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b> .
14 junio 2002	Artículo 113	• Incorpora la figura de <b>responsabilidad patrimonial</b> del Estado.
20 junio 2005	Artículo 21	• Determina que el Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado, reconocer la jurisdicción de la <b>Corte Penal Internacional</b> .
12 diciembre 2005	Artículo 18	• Establece la implementación de un sistema integral de <b>justicia penal para adolescentes</b> .
7 abril 2006	Artículos 26 y 73	• Otorga al <b>INEGI</b> el carácter de órgano constitucional autónomo.
14 septiembre 2006	Artículo 1095	• Faculta a las <b>Comisiones Nacionales y Estatales de Derechos Humanos</b> para promover <b>acciones de inconstitucionalidad</b> cuando las leyes o tratados vulneren los derechos humanos.
18 junio 2008	Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, 73, 115 y 123.	• Reforma para regular el <b>sistema penal acusatorio</b> .
10 junio 2011	Artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.	• Reforma en materia de <b>derechos humanos</b> .

6 junio 2011	Artículos 94, 103, 104 y 107	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma en materia de juicio de amparo.</li> </ul>
9 agosto 2012	Artículos 35, 36, 71, 73, 74, 76, 78, 83, 84, 85, 87, 89, 116 y 122.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Reforma política.</b> Regula las consultas populares y la iniciativa ciudadana.</li> <li>• Otorga al Presidente la facultad de iniciativa preferente.</li> <li>• Modifica los supuestos para la designación de Presidente interino o sustituto.</li> <li>• Señala los casos para la protesta constitucional del Presidente de la República.</li> </ul>
15 octubre 2012	Artículos 46, 76 y 105.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Da a la Suprema Corte la facultad para resolver las <b>controversias por límites territoriales</b> entre Estados.</li> </ul>
26 febrero 2013	Artículos 3o. y 73.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Reforma educativa.</b> Establece las bases del sistema nacional de evaluación educativa y del servicio profesional docente.</li> <li>• Crea el <b>Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación</b> como órgano público autónomo.</li> </ul>
11 junio 2013	Artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Reforma de telecomunicaciones.</b> Establece la <b>COFECE</b> y el <b>IFETEL</b> como órganos públicos autónomos.</li> </ul>
8 octubre 2013	Artículo 73.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Faculta al Congreso para expedir la <b>legislación procedimental penal única</b>, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</li> </ul>
20 diciembre 2013	Artículos 25, 27 y 28.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Reforma energética.</b> Permite al Estado llevar a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• También posibilita los contratos con particulares en materia de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</li> <li>• Crea el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</li> </ul>
<b>27 diciembre 2013</b>	Artículos 116 y 122.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contempla las <b>candidaturas independientes</b> a todos los cargos de elección popular.</li> </ul>
<b>7 febrero 2014</b>	Artículos 6o., 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Reforma en materia de transparencia.</b> Otorga autonomía constitucional al organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. <b>INAI</b></li> <li>• <b>Facultad de la Corte</b> para resolver controversias entre dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Congreso de la Unión.</li> </ul>
<b>10 febrero 2014</b>	Artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Reforma política-electoral.</b> Crea el <b>INE</b>.</li> <li>• Incorpora la reelección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos.</li> <li>• Dota de autonomía constitucional al <b>CONEVAL</b>.</li> <li>• Modifica la fecha de inicio del cargo de Presidente de la República.</li> <li>• Faculta a las Cámaras del Congreso para ratificar a determinados Secretarios de Estado.</li> <li>• Crea la <b>Fiscalía General de la República</b> como órgano constitucional autónomo.</li> </ul>
<b>27 mayo 2015</b>	Artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Reformas anticorrupción.</b></li> </ul>

2 julio 2015	Artículos 18 y 73.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Faculta al Congreso para expedir la <b>legislación nacional en materia de justicia penal para adolescentes.</b></li> </ul>
29 enero 2016	Artículos 2o., 3o., 5o., 6o., 17, 18, 21, 26, 27, 28, 31, 36, 40, 41, 43, 44, 53, 55, 56, 62, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 115, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 130, 131, 133, 134 y 135.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se crea la Ciudad de México</b> como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.</li> <li>• Crea las Alcaldías.</li> </ul>
25 julio 2016	Artículo 73.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Faculta al Congreso para expedir la ley general en materia de derechos de las <b>víctimas.</b></li> </ul>
24 febrero 2017	Artículos 107 y 123.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se suprimen las Juntas de Conciliación y Arbitraje.</li> <li>• Se establece que la resolución de conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.</li> <li>• Se estipula una etapa conciliatoria previa a acudir a las autoridades jurisdiccionales.</li> </ul>
15 septiembre 2017	Artículos 16, 17 y 73.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece que en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.</li> <li>• Faculta al Congreso para expedir la <b>legislación única en materia procesal civil y familiar.</b></li> </ul>